440
Sept. 28, 1957.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan 21, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. P-1

ASUNTO: Rotulación de Precios para Comestibles.

Como resultado de los daños causados por el huracán Santa Clara, se ha hecho necesario que distintos organismos, tales como la Cruz Roja Americana y el Departamento de Salud, distribuyan entre las personas afectadas órdenes para la compra de alimentos en los distintos comercios de la localidad. Ha llegado a conocimiento de la Administración de Estabilización Económica que ciertos comercios cobran precios más altos por los artículos adquiridos mediante estas órdenes de compra, que en ventas en otra forma.

Con el propósito de que el consumidor se entere de los precios antes de hacer las compras, esta Orden requiere de todo comerciante que sirva las órdenes de referencia, la rotulación de la unidad de venta del artículo y el precio para dicha unidad.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, según enmendada, por la presente dicta la siguiente:

O R D E N

1. Todo establecimiento comercial o sitio en donde se venden artículos, bajo una orden de compra de la Cruz Roja Americana, el Departamento de Salud, o por cualquier otro organismo de auxilio, deberá rotular en forma claramente visible al público consumidor, el precio de venta y la unidad a que se refiere en los siguientes artículos:

arroz
azúcar
bacalao
café
garbanzos
habichuelas marca diablo
habichuelas rosadas
harina de maíz
jabón de lavar
jamón de cocinar
leche en polvo
leche evaporada
leche fresca
maíz entero
maíz partido
manteca
pan
patas de cerdo saladas
salchichas
salmón
salsa de tomate
sardinas corrientes
tocino

2. La rotulación deberá indicar el precio de venta en el aparador donde se exhiba el artículo y mediante una lista de todos los artículos que se incluyen en esta Orden, indicándose la unidad y el precio de venta. Dicha lista deberá exhibirse en un sitio del establecimiento accesible al público consumidor.

El no cumplir con lo establecido bajo esta Orden, constituye una violación a la Ley 228 de mayo 12 de 1942 y por lo tanto, cualquier persona que no cumpla con sus términos, estará sujeta a las sanciones criminales y otras penalidades que establece dicha Ley.

Aprobada el 7 de septiembre de 1956 y efectiva el 10 de septiembre de 1956.

FELIX MEJIAS
Administrador